



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/SSGMO/20

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20 y 714/PEN/20, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20, 8-AJG/20 y N° 12-AJG/20, los Decretos N° 463-AJG/19 y sus modificatorios y N° 316- GCABA-AJG/2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 1600-APN-JGM/20, el EX-2020-21320968- -GCABA-DGDGAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, considerándolo una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, adhiriendo a la postura adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fue prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-AJG/20 y 12-AJG/20 hasta el 30 de septiembre de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, con motivo del agravamiento de la situación sanitaria que atraviesa el país, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, se estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20 y 714/PEN/20 a fin de mitigar la propagación del virus COVID-19 y su impacto en el sistema sanitario;

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones emanadas por las autoridades sanitarias, y en el marco de la emergencia declarada por la pandemia que nos ocupa, el bien jurídico tutelado y protegido es la salud pública, por lo que es responsabilidad de todas las áreas de gobierno bregar por el estricto cumplimiento de la normativa que prevé medidas de seguridad tendientes a evitar la propagación del coronavirus en el ámbito de su competencia;

Que por su parte, a través de la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que el Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios establecen la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran los órganos cuyas competencias ameritan el dictado de la presente y se detallan a continuación;

Que la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros tiene como competencia la de "Entender en el proceso de otorgamiento de permisos de ocupación del espacio público con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos";

Que la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, tiene como funciones primarias las de "Implementar una política de investigación, perfeccionamiento, innovación y desarrollo del arte culinario y actividades gastronómicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y la de "Elaborar planes de acción para el desarrollo, puesta en valor y renovación de la oferta gastronómica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, tiene como competencia "Entender en la gestión integral del espacio público en coordinación con la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano";

Que la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad dependiente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tiene como función "Intervenir en la regulación e implementación de los permisos especiales en relación al uso de la vía pública";

Que ahora bien, el artículo 18 inc. 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/PEN/20 estableció la prohibición de realizar actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; Que sin perjuicio de ello, estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podría disponer excepciones a lo previsto en el artículo 18 ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, de conformidad con lo allí establecido, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM/PEN/20 se exceptuó de la prohibición contenida en el apartado 3, del artículo 18 del Decreto N° 714/20 y de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular a la actividad gastronómica al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debería dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podría implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1600/JGM-PEN/20, por Decreto N° 316-AJG/20 se estableció el alcance de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a la actividad gastronómica al aire libre, entre otras;

Que asimismo, en su artículo 2° estableció que se debería dar cumplimiento a las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

pautas indicadas en los protocolos aprobados para las respectivas actividades;

Que en virtud de ello, y previa intervención del Ministerio de Salud, mediante Resolución N° 233/MDEPGC/20, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AI AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, como Anexo (IF-2020-21221750-GCABA-MDEPGC);

Que siendo limitado el espacio con el que cuentan gran parte de los locales gastronómicos para emplazar sus respectivas áreas gastronómicas, sumado a la obligación de respetar un debido distanciamiento social, surge la necesidad de dichos comercios de encontrar soluciones alternativas para mejorar el rendimiento de su actividad comercial;

Que, contemplando dicho contexto, resulta pertinente adoptar medidas transitorias en el espacio público, que faciliten el desarrollo de la actividad del rubro gastronómico;

Que la autorización de la expansión de las superficies sobre las cuales puedan emplazarse áreas gastronómicas, no solo permitirá el desarrollo de la actividad gastronómica, si no que permitirá mantener un debido distanciamiento social;

Que, a los efectos de preservar la salud de la población, y en consonancia con las medidas adoptadas en la presente emergencia sanitaria, es imprescindible tomar las acciones urgentes tendientes a tal fin;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario establecer un sistema para la expansión de áreas gastronómicas en el espacio público, permitiendo su extensión frente a inmuebles linderos, calzadas y veredas en plazas;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, deviene necesario aprobar un sistema de uso y expansión de áreas gastronómicas sobre calzada y espacios públicos“ y la consecuente guía de usos del espacio público;

Que los espacios públicos previstos en la presente normativa para el desarrollo de actividades gastronómicas no afectará el emplazamiento de ferias de artesanos y manualistas autorizadas conforme la Ley 4121 y la Ordenanza 46.075;

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Salud mediante NO-2020-21045871-GCABA-MSGC realizando el análisis sanitario del protocolo oportunamente aprobado que establece los lineamientos que se replican en la guía a aprobar.

Por ello, y en uso de las competencias establecidas por la Ley N° 6.292 y en el Decreto 463-AJG/20 y sus modificatorios,

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN COMUNAL
Y LOS SUBSECRETARIOS DE BIENESTAR CIUDADANO,
DE PAISAJE URBANO Y DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
RESUELVEN:**

Artículo 1°. - Apruébase el SISTEMA DE USO Y EXPANSIÓN DE ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE CALZADA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS COVID-19, que como Anexo I (IF-2020-21341641-GCABA-DGCCT) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Apruébase la GUÍA DE USOS DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ÁREAS GASTRONÓMICAS Y SUS EXPANSIONES PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS COVID-19, que como Anexo II (IF-2020-21325012-GCABA-SSPURB) forma parte integrante de la presente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 3°. - Establécense como arterias habilitadas para la expansión especial de áreas gastronómicas sobre la calzada, a las contenidas en el Anexo III (IF-2020-21334940-GCABA-SSGMO), el cual podrá ser consultado en el portal mapa.buenosaires.gob.ar.

Artículo 4°. - Establécense como espacios públicos habilitados para la expansión especial de áreas gastronómicas sobre los solados rígidos de aquellos contenidas en el Anexo IV (IF-2020-21343565-GCABA-DGCCT).

Artículo 5°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA, estableciéndose su vigencia el día de su publicación. Cumplido, archívese. **Hernández - Gatto - Vacas - Galuzzi**